



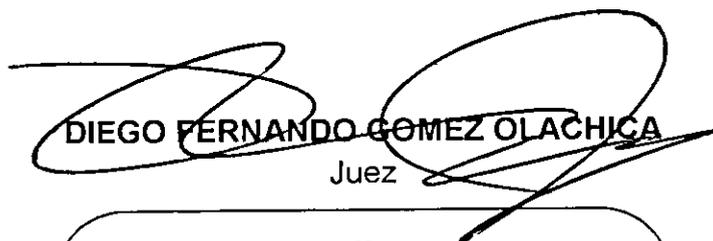
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a las partes demandantes, las RESOLUCIONES SUB 101070 del 15 de junio de 2017, SUB 77474 del 26 de mayo de 2017, SUB 103413 del 20 de junio de 2017, SUB 81469 del 26 de mayo de 2017, SUB 72529 del 23 de mayo de 2016, SUB 72725 del 23 de mayo de 2017, SUB 81718 del 27 de mayo de 2017, SUB 76573 del 26 de mayo de 2017, SUB 68252 del 18 de mayo de 2017, la SUB 8546 del 1 de junio de 2017 y la SUB 279668 del 05 de diciembre de 2017, allegadas por la entidad demandada COLPENSIONES, obrante a folio 502 al 583 del expediente.

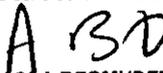
Requíerese al apoderado de la parte demanda para que dentro del término de CINCO (05) días, manifieste a este a juzgado, si la entidad demandada COLEPNSIONES cumplió con la sentencia de fecha 12 de febrero de 2015, con el fin de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 14 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma y por reunir los requisitos por el señor ORLANDO APONTE DIAZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor ORLANDO APONTE DIAZ, contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

**Segundo:** Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

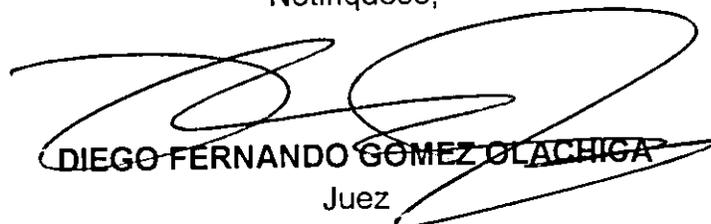
**Tercero:** Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES DOCE (12) DE JUNIO DE 2019 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

**Cuarto:** CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**Quinto:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

**Sexto:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por la señora ELIZABETH MEJIA CASANOVA mediante apoderado judicial, en contra de la empresa CLINICA ESIMED LA SALLE y por reunir los requisitos legales,

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora ELIZABETH MEJIA CASANOVA contra la empresa CLINICA ESIMED LA SALLE.

**Segundo:** Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

**Tercero:** Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE 2019 A LAS NUEVE (9: 00 PM) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

**Cuarto:** CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**Quinto:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 de marzo /2019, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho (8.00am) de la mañana.<

APD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria